



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Se da cuenta del escrito, recibido a las veintiún horas con cinco minutos del nueve de marzo del año en curso, en la oficialía de partes de este Tribunal, suscrito por Dulce Anaínn López Hernández, actora en el presente juicio, mediante el cual se desiste del juicio ciudadano en que se actúa y solicita la devolución de la copia certificada de su constancia de mayoría, así como del acuse de recibo de su petición de ocho de febrero anterior dirigida al Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 346, fracción IV, 347, 349, 354, fracción I, 372, 374, 375, 378 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12, fracción V, inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 28 fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Del análisis al escrito de cuenta, se advierte que la actora pretende desistirse del juicio en que se actúa. Por tanto, considerando los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, se arriba a la conclusión de que el desistimiento del juicio ciudadano debe ser ratificado para que surta sus efectos, aunque esa

<sup>1</sup> Jurisprudencias 2a./J. 4/2019 (10a.) “DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.” y 2a./J. 119/2006 “DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO”

condición no esté prevista en el Código Electoral de Hidalgo, ello a efecto de tener una mayor certeza y seguridad, tanto en la intención de la promovente como en la resolución que deberá recaer a su promoción.

Lo anterior, no constituye una mera formalidad, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien se desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el juicio que inició.

En consecuencia, se instruye al Secretario de Estudio y Proyecto a efecto de que el día **doce de marzo** de la presente anualidad, a las **once horas**, realice con la promovente una video llamada a través de la plataforma ZOOM, mediante la cual haga constar la ratificación de su desistimiento.

Para estar en posibilidad de realizar este acto procesal, se requiere a la promovente para que el día y hora señalado en este punto de acuerdo, ingrese a la plataforma de ZOOM con el siguiente **ID de reunión:** [REDACTED] y **contraseña:** [REDACTED] a efecto de llevar a cabo la video llamada de ratificación correspondiente; apercibida que en caso de no hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se tendrá por ratificado su desistimiento.

**SEGUNDO.** Devuélvase a la actora la copia certificada de su constancia de mayoría, así como del acuse de recibo de su escrito de ocho de febrero dirigido al Presidente Municipal de Tianguisitengo, Hidalgo; previa constancia que de dichos documentos se deje en el expediente, mismos que puede pasar a recoger a las instalaciones de este Tribunal.

**TERCERO.** Notifíquese a la actora mediante el correo electrónico que señaló para tales efectos y por estrados a los demás interesados.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con la Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**